

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "VALIDACIÓN TÉCNICA Y SOCIO-ECONÓMICA DEL CULTIVO DE PECES CARPA (*Cyprinus carpio*) EN INVERNADEROS EN LAS COMUNIDADES ALTOANDINAS DE LA MICROCUENCA DEL JABONMAYO, CUSCO – SEGUNDA ETAPA Y TERCERA ETAPA"

Conste por el presente documento el Convenio de Apoyo Interinstitucional, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, con R.U.C. N° 20504794637 y domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización CÓRPAC, San Isidro, representado por el Viceministro de Pesquería, señor ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE, identificado con D.N.I. N° 08761480, a quien en adelante se le denominará "PRODUCE"; y de la otra parte el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con R.U.C. N° 20137921601 y domicilio en la Av. Petit Thouars N° 115, Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor GENARO HUAMANCHUMO BERNAL, identificado con D.N.I. N° 25618313, a quien en adelante se le denominará "FONDEPES", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE – que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 030-2001-PE – que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 010-92-PE – que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27245 - Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal y su modificatoria la Ley N° 27958.
- Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Directiva N° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2007, modificada mediante la Resolución Directoral N° 017-2007-EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 025-2007EF/77.15.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Mediante el Acta de Compromiso del 09 de junio de 2007, la Dirección General de Acuicultura, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Comunidad Campesina de Jilayhua, se comprometieron a apoyar el desarrollo del proyecto "Validación Técnica del cultivo de carpa en sistemas de invernaderos" promovido por el Ministerio de la Producción, habiendo la comunidad campesina de Jilayhua aprobado en Asamblea General, facilitar y otorgar en cesión en uso parte del terreno comunal seleccionado por el FONDEPES para la ejecución del referido proyecto.
 - A través del Oficio N° 913-2007-PRODUCE/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de PRODUCE, en su calidad de Oficina de Programación de Inversiones (OPI-PRODUCE), comunica a la Dirección General de Acuicultura (DGA) de PRODUCE la viabilidad del Proyecto SNIP 59784 "Validación Técnica y Socio-económica del Cultivo de peces carpa (*Cyprinus carpio*) en invernaderos en las comunidades altoandinas de la microcuenca del Jabonmayo, Cusco", con el formato SNIP 05 equivalente al del Informe Técnico y declarado VIABLE con el formato SNIP 08.
- Mediante la Resolución Ministerial N° 342-2007-PRODUCE del 14 de noviembre de 2007 se aprobó el Convenio para ejecutar parte de la primera etapa del PIP-Menor, siendo la entidad "Encargante" PRODUCE y la entidad "Contratada" el FONDEPES.



- Mediante el Oficio N° 409-2008-FONDEPES/O.A., el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero informa que del monto ascendente a S/. 48 265,00 transferido el 28 de diciembre de 2007, y por el escaso tiempo para su realización, sólo pudo ejecutarse S/. 5 000,00 quedando un saldo no ejecutado de S/. 43 265,00; el mismo que ha sido revertido al Ministerio de la Producción.
- Mediante el Oficio N° 288-2008-FONDEPES/DE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero manifiesta que sólo ha llevado a cabo el proceso de selección y contratación del consultor para la elaboración del Expediente Técnico, alcanzando el mismo a la Dirección General de Acuicultura y recomendando se gestione y tramite la continuación del Proyecto dado que sus resultados positivos establecerían una nueva actividad productora de alimentos de elevado valor nutricional, incorporando a poblaciones rurales en áreas de extrema pobreza.

- Mediante la Resolución Ministerial N° 718-2008-PRODUCE del 24 de septiembre de 2008, se aprobó el Convenio para culminar la primera etapa e iniciar las actividades de la segunda etapa del PIP-Menor por un monto de S/. 70 014,00, siendo la entidad "Encargante" PRODUCE y la entidad "Encargada" el FONDEPES. Mediante el Oficio N° 328-09-FONDEPES/DT del 30ENE09, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero alcanza el informe de ejecución del referido Proyecto e informa que en el marco del citado Convenio, en el periodo de octubre a diciembre de 2008, se ha podido adquirir y preparar los materiales y equipos para el Acuícola (*Invernadero*), así como la contratación de servicios para la adecuación e implementación del mismo, a fin de dar inicio a la validación técnica del cultivo; asimismo, señala que ha ejecutado S/. 70 848,31 quedando un saldo de S/. 165,69; indicando que han tenido una ejecución financiera de 99,77%.
- Que mediante la Resolución Ministerial N° 018-2009-PRODUCE, se establecen las metas concretas y los indicadores de desempeño del Sector Producción correspondiente al año 2009, entre los cuales se encuentra el Proyecto Piloto Validación Técnica y Socio-económica del Cultivo de peces carpa (*Cyprinus carpio*) en invernaderos en las comunidades altoandinas de la microcuencia del Jabonmayo, Cusco.

- El FONDEPES es competente para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas principalmente en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros, en concordancia con lo previsto en el artículo 58° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; asimismo, uno de sus objetivos es impulsar y convertir la acuicultura continental y maricultura en modelos económicos autosostenidos capaces de convertirse en unidades de negocios que sean fuente de empleo alternativo, en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y FINALIDAD

El objetivo del presente Convenio es ejecutar bajo la modalidad de "Encargo" el Proyecto de Inversión Pública Menor a nivel Perfil denominado "Validación técnica y socio-económica del cultivo de peces carpa (*Cyprinus carpio*) en invernaderos en las comunidades altoandinas de la microcuencia del Jabonmayo, Cusco", a fin de validar la tecnología de cultivo y contribuir con la seguridad alimentaria en la zona.

En este sentido, la finalidad del presente Convenio es establecer los términos y condiciones del apoyo interinstitucional entre PRODUCE y el FONDEPES para culminar la ejecución por "Encargo" de la Segunda Etapa y la Tercera Etapa del Proyecto de Inversión Pública indicado, siendo PRODUCE la entidad "Encargante" y el FONDEPES la entidad "Encargada".

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

DE PRODUCE:

La Dirección General de Acuicultura efectuará las coordinaciones con el FONDEPES para la programación del Proyecto, la ejecución de la "Segunda Etapa" y "Tercera Etapa" del Proyecto, la



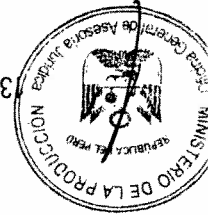
misma que será remitida a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para las gestiones de calendarios de compromisos.

2. La Dirección General de Acuicultura realizará el seguimiento del Convenio y evaluará su cumplimiento informando al Despacho Viceministerial de Pesquería con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto con la finalidad de conocer los resultados así como para los fines presupuestales.
3. La Oficina General de Administración, efectuará las remesas mensuales oportunas de los recursos financieros conforme al presupuesto analítico y cronograma de actividades aprobados para la ejecución de la Segunda Etapa y Tercera Etapa del Proyecto de Inversión Pública materia del presente Convenio, al FONDEPES, Pliego 059: FONDEPES, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de PRODUCE, previa solicitud de la Dirección General de Acuicultura – DGA. Asimismo, supervisará la adecuada ejecución y rendición documentada de gastos que presente el FONDEPES; en su calidad de entidad "encargante" de la ejecución presupuestaria de dichos recursos.

DEL FONDEPES:

1. Ejecutará por Encargo los fondos que le sean asignados por PRODUCE para la culminación de la Segunda Etapa y Tercera Etapa del Proyecto de Inversión Pública materia del presente convenio, en su calidad de entidad "encargada" de la ejecución presupuestaria de dichos recursos. La ejecución de estos recursos se sujetará a las normas que regulan los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y control.
2. Ejecutar las acciones técnicas y administrativas necesarias que conlleven al cumplimiento de las actividades programadas, acorde al cronograma de ejecución de las actividades.
3. Emitir los informes mensuales, progresivo y final de la ejecución de la Segunda Etapa y Tercera Etapa del proyecto piloto de acuerdo al cronograma aprobado, el mismo que será sustentado ante la Dirección General de Acuicultura de PRODUCE.
4. Brindar las facilidades a la Dirección General de Acuicultura de PRODUCE a fin de efectuar la supervisión de las actividades del proyecto piloto.
5. Presentar a la Dirección General de Acuicultura de PRODUCE, los informes mensuales de avance de ejecución de las acciones de acuerdo al cronograma aprobado, al final del Convenio y cuando le sea requerido, de acuerdo a los objetivos y metas programadas.
6. Coordinar en el ámbito regional, con las Instituciones Públicas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las metas previstas para cada una de las actividades.
7. Presentar a la Oficina General de Administración de PRODUCE el informe respecto a los gastos incurridos y las rendiciones de cuentas mensuales documentadas, relacionadas a las actividades materia del Convenio. Los comprobantes de pago que sustenten la ejecución del gasto deben ser emitidos a nombre de PRODUCE en su calidad de entidad "Encargante". Las rendiciones de cuenta deberán sujetarse a lo establecido en las normas que regulan los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Control; asimismo, deberán sujetarse a las Directivas que para el manejo y administración de fondos apruebe PRODUCE.
10. Complementariamente a lo señalado anteriormente, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 64° "Principales Términos y Condiciones de Convenios y Directivas de Encargos" de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, cuyos literales se indican a continuación:
 - a) Los fondos que provengan de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios u otros administrados y canalizados a través de la DNTP son manejados exclusivamente en el Banco de la Nación, para cuyo efecto, en el caso de las Unidades Ejecutoras, la Unidad "Encargante" debe solicitar la apertura de una cuenta central de "Encargos" y de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de reversión necesarias y, de ser pertinente, las cuentas corrientes específicas conforme a lo establecido en dicha Directiva.





- b) Las condiciones o requisitos de los actos administrativos propios de la ejecución del gasto que es materia del Encargo, en el marco de los procedimientos y plazos establecidos a través de la normatividad presupuestal y de tesorería vigente.
- c) Inmediatamente después de aprobado el crédito presupuestario a través del Calendario de Compromisos del período, la Unidad Ejecutora "Encargante" determina los conceptos y montos de las transferencias y realiza el Gasto Comprometido, Devengado y Girado en el mismo período y con la debida oportunidad, a fin de permitir que la "Encargada" registre en el SIAF-SP la información de sus operaciones.
- d) Los términos a que deben sujetarse las rendiciones de cuenta por parte de la "Encargada" respecto del cumplimiento de las actividades y proyectos encomendados, con indicación de la documentación e información sustentatoria correspondiente.
- e) Las rendiciones de cuenta documentadas del estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.
- f) Los comprobantes de pago que sustenten la ejecución del gasto deben ser emitidos a nombre de la "Encargante".
- g) Las reversiones a que hubiera lugar por parte de las Unidades "Encargadas", producto de la recuperación de pagos indebidos y devoluciones, deben ser depositados directamente por ellas en la respectiva cuenta central de Encargos de la "Encargante", a través del SIAF-SP, mediante Papeta de Depósitos (T-6), con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF-SP, en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes.
- h) Se prohíbe a las Unidades "Encargadas" delegar en otras Unidades Ejecutoras, Unidades Operativas o Instituciones, la ejecución de los fondos recibidos en la modalidad de "Encargo".
- i) El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio especialmente lo señalado en el literal e), dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas.

11. Las reversiones a que hubiera lugar por parte de la Unidad Encargada por concepto de devolución por menor gasto, deberán ser depositadas directamente por ella en la Cuenta Central de Encargos N° 0000-351539 a nombre de PRODUCE en su calidad de entidad "Encargante", mediante Papeta de Depósitos (T-6), con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF-SP en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes. Asimismo, deberán informar a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción las devoluciones indicando el número de expediente generado en el SIAF, dentro de los 30 días de recibido el encargo, igualmente, deberá comunicar estas reversiones a la Dirección General de Acuicultura como conocimiento a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del sector.

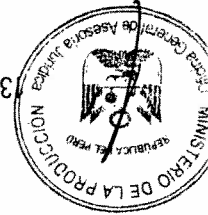
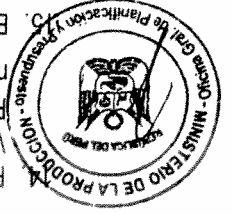
12. Los saldos no comprometidos por la Unidad Encargada, deberán ser comunicados a la Oficina General de Administración de PRODUCE, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, precisando partidas específicas de gasto, el importe y el número de registro SIAF, asimismo, deberá comunicarse a la Dirección General de Acuicultura para su evaluación y análisis.

3. En caso de no haberse ejecutado la remesa girada en su oportunidad al FONDEPES, ésta solo podrá ser reprogramada mediante informe sustentatorio remitido por el FONDEPES a la Dirección General de Acuicultura para su conformidad, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sujeta a la disponibilidad financiera y autorización de calendario de compromisos por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Presentar el informe final de la ejecución de la Segunda Etapa y Tercera Etapa del Proyecto al Despacho Viceministerial de Pesquería, con copia a la Dirección General de Acuicultura y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto dentro de los treinta días calendario, luego de finalizadas las actividades materia del convenio.

Elaborar en coordinación con la Dirección General de Acuicultura, un Informe Técnico - Económico final que contenga los resultados obtenidos por el Proyecto, dentro de los sesenta días calendario, luego de finalizadas las actividades materia del convenio.

Elaborar en coordinación con la Dirección General de Acuicultura, un Informe Técnico - Económico final que contenga los resultados obtenidos por el Proyecto, dentro de los sesenta días calendario, luego de finalizadas las actividades materia del convenio.



16. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas, sin perjuicio de la resolución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

El presupuesto de la ejecución de la segunda y tercera etapa del Proyecto que es objeto del presente Convenio, asciende a S/. 70 049,00 (Setenta Mil Cuarenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) y será financiado con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 038: Ministerio de la Producción, según el Anexo 1 y 2.

En concordancia a lo establecido por el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los actos administrativos y de administración que se derivan del presente Convenio, se supeditan en forma estricta al crédito presupuestario aprobado al Pliego 038: Ministerio de la Producción para el año fiscal 2009; por tanto la ejecución del Convenio Interinstitucional entre el PRODUCE y el FONDEPES para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, se ajusta al monto asignado, quedando prohibido condicionar su ejecución a créditos presupuestales mayores o adicionales a los establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2009; concluyendo con la Segunda y Tercera etapa del proyecto programado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Los términos y condiciones del presente Convenio en la parte técnica y programación presupuestal, podrán ser modificados, por mutuo acuerdo, según el desarrollo y evaluación mensual de las acciones programadas, en concordancia con las políticas y acciones de carácter técnico normativo que disponga PRODUCE.

Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de 15 días calendario que se computará desde el día siguiente de la recepción de la propuesta correspondiente. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita aceptación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Puede resolverse el presente Convenio por las siguientes causales:

1. Incumplimiento por cualquiera de las partes del presente Convenio, incluidas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, y el destinar los recursos económicos asignados a fines distintos a los estipulados en el presente Convenio
2. A solicitud de alguna de las partes, cursando comunicación escrita, con una anticipación no menor de 30 días calendarios.
3. Por mutuo acuerdo.

Al resolverse dicho Convenio por las causales indicadas, se procederá con la liquidación del Proyecto, debiendo el FONDEPES liberar y extornar los fondos transferidos; la Dirección General de Acuicultura efectuará la supervisión del avance de metas y elaborará un informe de las acciones ejecutadas hasta el momento de la resolución del Convenio.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelto amistosamente por las partes. De no llegar a un acuerdo satisfactorio, la controversia será resuelta mediante un Arbitraje de Derecho, el mismo que será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, con sede en la ciudad de Lima; siendo que cada una de las partes designará a un árbitro y estos en común acuerdo designarán al tercero, quien será el presidente del Tribunal arbitral

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre la partes se entenderá validamente realizada siempre que se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente documento, sin perjuicio del empleo de otros medios de comunicación como el fax o el correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y recepción correspondiente.

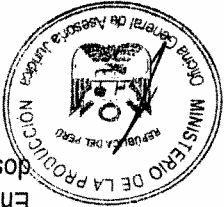
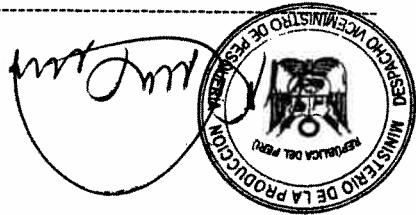
DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos que no se hayan considerado en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución del Convenio, serán adoptados de común acuerdo por las partes y constarán en Cláusulas Adicionales que suscribas formarán parte de este instrumento.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes firman el presente Convenio, en dos (02) originales de igual valor, a los días del mes de de 2009.

GENARO HUAMANCHO BERNAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
FONDEPES
POR EL FONDEPES

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería
POR PRODUCE



PROYECTO DE INVERSION PUBLICA - MENOR (D) "VALIDACION TÉCNICA Y SOCIO-ECONÓMICA DEL CULTIVO DE PECES CARPA (*Cyprinus carpio*) EN
 ANEXO 01
 INVERNADERO

EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LA MICROCUENCA DE JABONMAYO - CUSCO"
 -ETAPA II Y ETAPA III-

PARTIDAS PRESUPUESTALES	TOTAL
2.6.2.3.99.4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADM. DIRECTA - BIENES	3,300.00
2.6.2.3.99.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADM. DIRECTA - SERVICIOS	500.00
2.6.3.2.1.1 MAQUINAS Y EQUIPOS	1,000.00
2.6.7.1.1.5 OTRAS INVERSIONES INTANGIBLES	6,006.00
2.6.7.1.5.3 GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	3,720.00
2.6.7.1.6.1 GASTOS POR LA CONTRATACION DE PERSONAL	7,043.00
2.6.7.1.6.2 GASTOS POR LA COMPRA DE BIENES	13,350.00
2.6.7.1.6.3 GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	330.00
2.6.8.1.4.3 GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	34,800.00
	70,049.00

